

Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de diciembre de 1971 dispone que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las empresas interesadas podrían solicitar acogerse a los beneficios que aquél determina. El artículo 5.º de la referida disposición establece que las empresas que deseen acogerse a dicho Decreto de calificación, una vez terminado el plazo señalado en el número 1 del artículo anterior, podrán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre y con las condiciones que se señalan en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en lo referente al tiempo de disfrute de los beneficios.

Entre las nuevas solicitudes presentadas fuera del plazo de los ocho meses, se han considerado merecedoras de tal calificación de «interés preferente» las industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial por cumplir adecuadamente los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las industrias que a continuación se relacionan, disfrutando las instalaciones que se describen de todos los beneficios enumerados en el artículo 3.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa a que hace referencia el número 1 de dicho artículo, que solamente se otorga a las instalaciones de las Empresas «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (A.I.C.A.R.) y «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», en Sardanyola y Tarragona respectivamente:

a) «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (A.I.C.A.R.) por la ampliación de su planta de producción de poliamidas para moldeo de 1.000 a 3.500 toneladas por año en Sardanyola (Barcelona).

b) «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I.Q.A.), por la ampliación de su planta de producción de etileno de 70.000 a 75.000 toneladas por año, en Tarragona.

c) «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», por una nueva planta para la producción de acrílonitrilo de 60.000 toneladas por año, en Tarragona.

Segundo.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las instalaciones relacionadas con el número anterior, gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que reste hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el artículo 4.º, párrafo 1.º del Decreto citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**546** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en la plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora «Nieves Mar», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea de alta tensión

Origen de la línea: En el cable subterráneo que une las estaciones transformadoras 531 y 649.

Final de la misma: En la nueva estación transformadora «Nieves Mar».

Término municipal a que afecta: La Escala.

Tensión en kV.: 11.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito. Longitud en kilómetros: 0,110.

Conductores: Aluminio, tipo subterráneo, de 70 milímetros cuadrados de sección.

#### Estación transformadora

Tipo: Cabina tipo «Albatros», con transformador de 100 KVA, a 11/0,380-0,220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Expediente 515-74/642.

Gerona, 25 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, J. Fregola Casassas.—15.871-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**547** *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tipos de papel para la fabricación de cajas, planchas y rollos de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jerez Industrial, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner color natural, papel kraftliner con una cara blanqueada al 40 por 100, papel kraftliner blanqueado al 100 por 100 y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, y planchas y rollos de cartón ondulado con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner color natural, papel kraftliner con una cara blanca al 40 por 100, papel kraftliner blanqueado al 100 por 100 y papel semiquímico a utilizar en la fabricación de cajas de cartón ondulado vacías o conteniendo productos nacionales, y planchas y rollos de cartón ondulado con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por exportaciones de cajas:

Quando en las cajas no entra el papel kraftliner blanqueado al 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos netos de cajas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

a) Fabricadas con papeles de importación kraftliner en las dos caras y semiquímico en la tripa, se darán de baja en la cuenta corriente 68,400 kilogramos de papel kraftliner y 35,600 kilogramos de papel semiquímico importado.

b) Fabricadas con papeles de importación en las dos caras y papeles nacionales en la tripa, se darán de baja en la cuenta corriente 63,400 kilogramos de papel kraftliner importado; y

c) Fabricadas con papeles kraftliner blanqueado por una cara y normal en la otra y papel semiquímico en la tripa de importación, se darán de baja en la cuenta corriente 21,700 kilogramos de papel kraftliner blanco, 46,700 kilogramos de papel kraftliner normal y 35,600 kilogramos de papel semiquímico importado.

Se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 y adeudarán las normas de valoración vigente.

Quando en las cajas entra el papel kraftliner blanqueado al 100 por 100:

Por cada 100 kilogramos netos de cajas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:—

a) En cajas en las que se emplean totalmente papeles de importación.

	Kilogramos
Cartón doble-doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	21,394
Papel kraftliner normal .....	20,800
Papel semiquímico .....	61,806
Cartón doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	36,000
Papel kraftliner normal .....	35,000
Papel semiquímico .....	33,000

b) En las cajas en las que se emplean papel de importación en las caras y nacional en las tripas.

	Kilogramos
Cartón doble-doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	21,394
Papel kraftliner normal .....	20,800
Cartón doble:	
Papel kraftliner blanqueado 100 por 100 .....	36,000
Papel kraftliner normal .....	35,000

En ambos casos se consideran subproductos aprovechables el 4 por 100 de la mercancía importada, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda y de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Por exportaciones de planchas o rollos.  
Por cada 100 kilogramos de cartón ondulado que se exportan en rollos o planchas cortadas se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

a) Fabricados con papel kraftliner normal en las dos caras y semiquímico en la tripa, todos ellos importados:

	Ondulado en rollo Kilogramos	Ondulado en planchas Kilogramos
Kraftliner normal	67,085	67,414
Semiquímico	34,915	35,086

b) Fabricados con papel kraftliner normal importado en las dos caras y semiquímico nacional en la tripa:

	Ondulado en rollo Kilogramos	Ondulado en planchas Kilogramos
Kraftliner normal	62,180	62,485

c) Fabricados con papel kraftliner blanqueado por una cara, normal en la otra y semiquímico en la tripa, todos ellos de importación:

	Ondulado en rollo Kilogramos	Ondulado en planchas Kilogramos
Kraftliner blanqueado	21,283	21,387
Kraftliner normal	45,802	46,026
Semiquímico	34,915	35,087

Se considerarán subproductos aprovechables:

El 2 por 100 sobre el peso del cartón ondulado exportado en rollos.  
El 2,5 por 100 sobre el peso del cartón ondulado exportado en hojas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitios en Taxdirt, 30; Marqués de Cádiz, 25; 18 de Julio, 10, y carretera del Puerto, 1. Todos ellos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de:

350.000 kilogramos para el papel kraftliner color natural.  
200.000 kilogramos para el papel kraftliner con una cara blanca al 40 por 100.  
200.000 kilogramos para el papel kraftliner blanqueado al 100 por 100.  
200.000 kilogramos para el papel semiquímico, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las mercancías serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 7 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1967), 25 de noviembre de 1967 y 26 de junio de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

548

ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a «S. A. de Productos de Fábricas Metalúrgicas» («P. U. M. Española, S. A.»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «coils» y chapas por exportaciones previamente realizadas de flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. de Productos de Fábricas Metalúrgicas» («P. U. M. Española, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas y «coils» por exportaciones previamente realizadas de flejes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «S. A. de Productos de Fábricas Metalúrgicas» («P. U. M. Española, S. A.»), con domicilio en Salvatierra (Alava), polígono «Agurain», sin número, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero, de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.08.01).

Idem de espesor de 4,75 hasta dos milímetros (P. A. 73.08.11).

Idem de espesor inferior a dos milímetros (P. A. 73.08.21).

Desbastes en rollo («coils») y paquetes de chapa de hierro o de acero, de espesor inferior a 1,5 milímetros (P. A. 73.13.21).

Bobinas y paquetes de chapa de hierro o de acero, simplemente laminadas en caliente, incluso decapadas, con un grueso superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.13.81).

Idem de 4,75 hasta tres milímetros (P. A. 73.13.82).

Idem inferior a tres milímetros (P. A. 73.13.83).

Bobinas y paquetes de chapa de hierro o de acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, con un grueso superior a tres milímetros (P. A. 73.13.D.2.a).

Idem de grueso de tres hasta dos milímetros (P. A. 73.13.86).

Idem de grueso inferior a dos milímetros hasta 0,5 milímetros (P. A. 73.13.87).

Hojalata electrolítica, en bobinas o paquetes, con grueso de 0,5 milímetros o más (P. A. 73.13.89.1).

Idem con grueso inferior a 0,5 milímetros (P. A. 73.13.89.2).

Bobinas y paquetes de hojalata coque, con grueso de 0,5 milímetros o más (P. A. 73.13.90.1).